



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 110014189011 2022- 00596- 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SOTAVENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JET SET URBANIZACIONES EDIFICACIONES LTDA JET SET URBE LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$13.416.000.00**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde por los meses de: diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, certificado de deuda, así: 1X \$392.000, 13X \$453.000, 11X \$467.000, 3x \$493.000, 1x \$519.000.
 - 1.2. Por la suma de **\$2.359.000.00**, por concepto de cuotas extra-ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde por los meses de: diciembre de 2019, marzo, abril, mayo, junio de 2020 y mayo de 2022, inmersas en el certificado de deudas, discriminadas así: 4X \$146.000, 1X \$1.773.000.00
 - 1.3. Por la suma de **\$226.500.00**, por concepto de sanción por inasistencia a reunión de mayo de 2020.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y **demás emolumentos** que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.

- 1.2. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a las pretensiones 19, toda vez que, este valor por el mismo concepto se repite en la pretensión 18.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada, **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (certificado de deuda) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 095 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
